



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000140030022021 -00244-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que reciba el señor JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.386, por concepto de honorarios, salarios, comisiones, en calidad de empleado de la UNIVERSIDAD DEL CESAR. Límitese este embargo en la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$61.890.962.71). Ofíciase al pagador de la empresa de dicha entidad, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la demandado JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.386 en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, banco pichincha, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA

S.A., BANCO PROCREEDIT, BANCO FALABELLA, de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de ETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$61.890.962.71). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes mencionadas, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4136c129f5fa0a3c37da0edfc941c557bfe4dc3a5d072a14b04fb691d278584a

Documento generado en 22/06/2021 03:02:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>